

Octavo. De acuerdo con el artículo 8.3 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación de la empresa Molina y Soler, S.L. notificará anualmente a esta Delegación Provincial, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER). Los parámetros a notificar serán el CH₄, N₂O, NH₃ y PM₁₀ y se expresarán en kg/año.

Dicha Información será pública de acuerdo con lo previsto en la Ley 38/1995, de 12 de diciembre, sobre el Derecho de Acceso a la Información en materia de Medio Ambiente.

Noveno. La Autorización Ambiental Integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002, de IPPC.

Décimo. Según el art. 31 de la Ley 16/2002, el incumplimiento del condicionado de esta Autorización Ambiental Integrada es considerado infracción administrativa en materia de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, pudiendo dar lugar a las sanciones y adopción de las medidas de Disciplina Ambiental contempladas en los arts. 32 y siguientes del Título IV de la referida Ley.

Undécimo. Esta Autorización podrá ser revocada sin derecho a indemnización, en cualquier momento, si se comprobara el incumplimiento de las medidas y condicionantes incluidos en la misma o el de otras obligaciones establecidas legalmente que les sea de aplicación.

Duodécimo. De acuerdo con lo establecido en el art. 23 de la Ley 16/2002, esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los gastos derivados de la publicación serán abonados por el promotor. Este documento se notificará a los siguientes:

- Molina y Soler, S.L.
- Ayuntamiento de Sorbas.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.
- Confederación Hidrográfica del Sur.

Decimotercero. En esta Resolución se incluyen los siguientes Anexos:

- Anexo I: Descripción de las Instalaciones.
- Anexo II: Resumen de las Alegaciones presentadas.
- Anexo III: Límites y Condicionantes Técnicos.
- Anexo IV: Condicionantes del Informe Ambiental.
- Anexo V: Plan de Vigilancia y Control.
- Anexo VI: Plan de Mantenimiento de Instalaciones.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la recepción de su notificación, según establecen los artículos 110, 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Almería, 30 de julio de 2004.- El Delegado, Juan José Luque Ibáñez.

RESOLUCION de 7 de febrero de 2005, de la Delegación Provincial de Granada, relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada presentada por CEFU, S.A. (AAI/GR/002/05). (PP. 988/2005).

Visto el expediente AAI/GR/002 iniciado a instancia de don José Fuertes Fernández, con DNI 23.074.889, en nombre y representación de la empresa CEFU, S.A., con CIF A-30.121.115, en solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada, instruido en esta Delegación Provincial conforme a lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 12 de enero de 2004, se presentó por don José Fuertes Fernández, en nombre y representación de CEFU, S.A., solicitud de otorgamiento de Autorización Ambiental Integrada para el «Reformado a proyecto de explotaciones porcinas de cebo (9 núcleos)» en la finca «Dehesa del Rey» de Castilléjar (Granada). El Anexo I de esta resolución contiene una descripción de la instalación proyectada.

Segundo. A dicha solicitud se acompañó la siguiente documentación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 16/2002:

- Proyecto básico suscrito por don Antonio Conesa Legaz, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Andalucía con fecha de 7 de marzo de 2003.
- Plan de Gestión de estiércoles.
- Proyecto específico de medio ambiente atmosférico.

Tercero. Con fecha 16 de febrero de 2004, el Ayuntamiento de Castilléjar emitió informe acreditativo de la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico vigente, proyecto de delimitación del suelo año 1979.

Cuarto. Con fecha 12 de abril de 2004, CEFU, S.A. procede al pago de la tasa para la prevención y control de la contaminación, incorporando al expediente el ejemplar para la administración del modelo 046.

Quinto. Incoado el correspondiente expediente administrativo, que procedimentalmente ha de regirse por lo dispuesto en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se procede a someter el expediente a información pública durante 30 días, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 111 de fecha 11 de junio de 2004, no habiéndose presentado alegaciones durante el plazo establecido de 30 días.

Sexto. Transcurrido el período de treinta días, desde 12 de junio de 2004 hasta 16 de julio de 2004, de información pública, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 16/2002, el expediente fue remitido a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía y al Ayuntamiento de Castilléjar, que no han emitido sus informes hasta la fecha.

Las consultas realizadas han informado en el sentido siguiente:

- Informe del Departamento de Calidad Ambiental de esta Delegación Provincial, cuyas consideraciones han sido tenidas en cuenta en este condicionado.

Séptimo. Así mismo se incorporó al expediente el Informe Ambiental, emitido el 1 de julio de 2003 por la Comisión Interdepartamental Provincial de Medio Ambiente de Granada.

Octavo. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 20 de la Ley 16/2002, se procede a dar trámite de audiencia a los interesados por un plazo de diez días a contar desde el 8 de diciembre de 2004, no recibándose alegaciones.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. De conformidad con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, se entiende que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada será el órgano de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación que ostente las competencias en materia de medio ambiente.

Segundo. El artículo 12.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que, en aquellos casos en los que una disposición atribuya competencia a una Administración sin especificar el órgano que debe ejercerla, se entenderá que la facultad de instruir y resolver corresponde a los órganos inferiores competentes por razón de la materia y del territorio.

Tercero. La instalación de referencia se encuadra en el epígrafe 9.3 del anexo 1 de la Ley 16/2002, quedando incluida, por tanto, en su ámbito de aplicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del citado texto normativo.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, la instalación debe someterse al trámite de Informe Ambiental, al tratarse de una actividad comprendida en el anexo II de dicho cuerpo legal.

POR LO QUE

A la vista de los anteriores antecedentes y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; la Ley 16/2002, de 1 de julio de 2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, la Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental, el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas; la Ley 38/1972, de 22 de diciembre, de Protección del Ambiente Atmosférico; la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia,

RESUELVO

Primero. Otorgar la autorización ambiental integrada a la instalación de referencia, con los límites y condicionantes técnicos que se recogen en el Anexo II de la presente resolución.

Segundo. La concesión de la presente autorización no exime a su titular de la obligación de obtener las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero. Incluir los condicionantes del Informe Ambiental de fecha 1 de julio de 2003 en la presente resolución para su cumplimiento. Estos quedan recogidos en el Anexo III.

Cuarto. Someter el funcionamiento de la referida instalación al obligado cumplimiento del Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta resolución.

Quinto. Con anterioridad al comienzo de la actividad de la planta, la empresa deberá remitir una certificación técnica, realizada por un técnico director de obra (que podrá contar con el apoyo del informe de una ECCMA) y visada por el Colegio Profesional correspondiente, que acredite que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme al proyecto, y que se han dado cumplimiento a las medidas correctoras contempladas en la fase de implantación de la industria.

Sexto. Transcurrido seis meses del comienzo de la actividad, la empresa deberá comunicar tal circunstancia a la Delegación Provincial de Medio Ambiente de Granada, para que ésta inspeccione las instalaciones y proceda a verificar el cumplimiento de las condiciones pertinentes de la autorización, de acuerdo con el Plan de Vigilancia y Control que se incluye en el Anexo IV de esta resolución.

Séptimo. La Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente podrá, en todo tiempo y sin previo aviso, acceder a las instalaciones y realizar las inspecciones que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la presente autorización. A estos efectos, cumpliéndose con las normas de seguridad internas y salvo causa mayor, se garantizará, previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente, el acceso a la empresa de forma inmediata.

Octavo. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 16/2002 de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, CEFU, S.A. notificará anualmente a la Delegación Provincial de Granada de la Consejería de Medio Ambiente, los datos sobre las emisiones correspondientes a la instalación, a efectos de la elaboración del Inventario Estatal de Emisiones Contaminantes (EPER).

Noveno. La autorización ambiental integrada se renovará, en los aspectos medioambientales, en el plazo máximo de 8 años de acuerdo con lo especificado en el artículo 25 de la Ley 16/2002, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, salvo que se produzcan antes de dicho plazo modificaciones sustanciales que obliguen a la tramitación de una nueva autorización o que se incurra en alguno de los supuestos de modificación de oficio recogidos en el artículo 26 de la Ley 16/2002.

Décimo. Esta autorización podrá ser revocada, sin derecho a indemnización, en cualquier momento si se comprobara incumplimiento de la misma y contravención de lo establecido legalmente.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente autorización, de acuerdo con lo establecido en los artículos 114, 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Granada, 7 de febrero de 2005.- El Delegado, Gerardo Sánchez Escudero.

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MÁLAGA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1213/2004. (PD. 1923/2005).

NIG: 2906742C20040023653.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1213/2004. Negociado: F.
Sobre: Desahucio (L.A.U.).
De: Doña M. Carmen Marín Zafra.
Procuradora: Sra. Martínez Torres, María del Carmen.
Letrado: Sr. Garrido Tudela, Fco. Javier.
Contra: Don Alexander Schöbert.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1213/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de M. Carmen Marín Zafra contra Alexander Schöbert sobre Desahucio (L.A.U.), se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

ENCABEZAMIENTO

En la ciudad de Málaga, a veintiuno de febrero de dos mil cinco.

Vistos por mí, doña Nuria Martínez Rodríguez, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia número Diez de Málaga los presentes autos de Juicio Verbal número 1213/04 siendo parte demandante doña M.^a del Carmen Marín Zafra, representada por la Procuradora doña M.^a Carmen Martínez Torres y asistida por el Letrado don Javier Garrido Tudela, y parte demandada don Alexander Schöbert, que no compareció al acto de juicio, declarándosele en rebeldía.

FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Carmen Martínez Torres en nombre y representación de doña M.^a del Carmen Marín Zafra contra don Alexander Schöbert:

1. Debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento celebrado entre las partes el día uno de marzo de dos mil cuatro sobre la vivienda sita en la Avenida de la Estación número 3, 1.^o-3, de Málaga.

2. Debo, condenar y condeno al demandado a que desaloje y deje libre y expedita a disposición de la actora la vivienda citada bajo apercibimiento de que si así no lo hiciera se producirá el lanzamiento y a su costa.

3. Debo condenar y condeno al demandado a pagar a la parte actora el importe de tres mil seiscientos euros con noventa y seis céntimos (3.600,96 euros) en concepto de rentas adeudadas, con los intereses legales correspondientes, en los términos señalados en el Fundamento Tercero de la presente resolución.

4. Debo condenar y condeno al demandado al pago de las costas causadas en el presente procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme, pudiendo interponer recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, que habrá de ser preparado ante este Juzgado

en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Firme que sea la resolución, llévase el original al Libro de las de su clase, quedándose testimonio de la misma en los autos de su razón.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en la presente instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Alexander Schöbert, extiendo y firmo, la presente en Málaga a diecinueve de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE JEREZ DE LA FRONTERA (ANTIGUO MIXTO NUM. DOS)

EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 237/2004.

Número de Identificación General: 1102042C20040001325.
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 237/2004. Negociado: S.

EDICTO

Doña Cristina Candelas Barajas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos).

Doy fe y testimonio:

Que en el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 237/2004-S seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez de la Frontera (antiguo Mixto núm. Dos) a instancia de Fabiola Rodríguez Rodríguez contra Francisco Sánchez Caballero y Ministerio Fiscal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Jerez de la Frontera, a catorce de abril de dos mil cinco.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Divorcio Contencioso núm. 237/04 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Fabiola Rodríguez Rodríguez con Procurador don Luis Osborne García-Raez y Letrado don Salvador Quintana Pagliery, y de otra como demandado don Francisco Sánchez Caballero, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal.

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por doña Fabiola Rodríguez Rodríguez contra don Francisco Sánchez Caballero, rebelde, con intervención del Ministerio Fiscal, debo acordar y acuerdo el divorcio de ambos cónyuges, con todos los efectos legales, ratificando las medidas definitivas reguladoras de la separación fijadas en la sentencia de separación de fecha 1 de marzo de 2002 dictada en los autos 458/00 del Antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Tres de esta ciudad, salvo en lo relativo al régimen de visitas y comunicación del padre con los hijos, que será el siguiente: sábados alternos, de 17,00 a 19,00 horas, recogiéndolos y reintegrándolos al domicilio materno, y manteniéndose en períodos vacacionales, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio, al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remi-